



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-43/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVI/PES/23/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a catorce de febrero de dos mil veinte.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado instructor, advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en uso de sus atribuciones como autoridad investigadora dentro del presente procedimiento especial sancionador de realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable violación a las reglas de colocación de propaganda electoral y transgresión a los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE/CG/508/2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Cabe destacar que, la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos, autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todos remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

De autos se advierte que la autoridad instructora, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ordenó diligencia de desahogo de dispositivo de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

almacenamiento externo (USB), ofrecido por Onofre Rivas Barraza, prestador de servicios que elaboró las impresiones e instaló las lonas que fueron objeto de la denuncia; levantándose al día siguiente acta circunstanciada por personal adscrito a la citada unidad técnica en la que se asentó, entre otras, la descripción de la lona con las siguientes leyendas: **"Seguridad", "Todas las casetas funcionando en los primeros cien días", "Reactivación de las bitácoras y Patrullas en las 6 delegaciones"**, además se asentó que se observó: "...una persona del sexo femenino, **al parecer de edad adolescente** quien porta una blusa rosa y un pantalón de mezclilla de color azul mariano y cinturón blanco; del lado derecho se observa a **un menor** de tez morena, portando una playera de color rojo..."¹ e insertó en la misma acta, la imagen de la citada lona, misma que coincide con la que aparece en el escrito de denuncia².

(Destacado de esta autoridad)

Sin embargo, se advierte que no consta en autos requerimiento alguno dirigido a los denunciados sobre la documentación de la presunta adolescente y del menor edad antes señalados, exigidos como requisitos en los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, establecidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE/CG/508/2018, cuando aparezcan niños, niñas y adolescentes en la propaganda político-electoral.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se **ACUERDA:**

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos de trece de diciembre de dos mil diecinueve, para que un **plazo no mayor a siete días**, realice lo siguiente:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Visible a foja 359 del anexo 1 del expediente principal.

² Visible a foja 4 del anexo 1 del expediente principal.



1. **Requerir a los denunciados Partido Revolucionario Institucional y Javier Ignacio Urbalejo Cinco**, respecto de los citados menores; la documentación siguiente:

- Los consentimientos de la madre y del padre, o de quien ejerza la patria potestad o de los tutores y demás elementos requeridos en el artículo 7 del Lineamiento citado.
- Las videograbaciones que contenga la explicación que brindaron a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral denunciada y demás elementos requeridos en artículo 8 del Lineamiento señalado.
- La información y opinión de los menores señaladas en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos.
- Los avisos de privacidad exigidos en el artículo 16 de los referidos lineamientos.

2. Una vez cumplimentado lo anterior, **señalar** nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

3. **Emplazar a los denunciados Partido Revolucionario Institucional y Javier Ignacio Urbalejo Cinco**, en su carácter de otrora candidato a Presidente Municipal de Tecate, Baja California postulado por dicho partido, precisándoles las presuntas infracciones que se les imputa; asimismo, deberá citar al denunciante para que, de considerarlo acuda a la audiencia. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 377 de la Ley Electoral local que a la letra dice:

“Artículo 377.- Cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. **En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa** y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

Si la Unidad Técnica de lo Contencioso...”.

(Destacado de esta autoridad)

4. Correr traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; emplazándolos con la debida **anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

5. Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/23/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.



Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS